



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, bajo radicado 2023-00497.

En la fecha, **2 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
SECRETARIO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE** : **EDIFICIO DON PEDRO – P.H. NIT. 890.806.266-1**  
**DEMANDADA** : **SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO C.C. Nro. 34.554.862**  
**RADICADO** : **170014003010-2023-00497-00**

### Auto Interlocutorio Nro. 0811-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos formales generales de los arts. 82 y 84 del CGP; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; reúnen los requisitos establecidos en los arts. 29, 48, 78 y 79 de la Ley 675 de 2001, y en el art. 422 de nuestro Estatuto Procesal vigente.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio de la demandada y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### RESUELVE


**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor del **EDIFICIO DON PEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 890.806.266-1, y en contra de **SANDRA PATRICIA TOBAR HURTADO**, con cédula Nro. 34.554.862, por los siguientes conceptos:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

1. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.774)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2022**.
  - 1.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$844.500)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DE 2022**.
  - 2.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$844.500)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **DICIEMBRE DE 2022**.
  - 3.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
4. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$979.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **ENERO DE 2023**.
  - 4.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de febrero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$979.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **FEBRERO DE 2023**.
  - 5.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
6. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$979.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **MARZO DE 2023**.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

- 6.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de abril de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
  
7. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$979.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **ABRIL DE 2023**.
  - 7.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de mayo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
  
8. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$979.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **MAYO DE 2023**.
  - 8.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de junio de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
  
9. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$979.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **JUNIO DE 2023**.
  - 9.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de julio de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
  
10. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$979.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **JULIO DE 2023**.
  - 10.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de agosto de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
  
11. Por las cuotas de administración ordinarias que se causen a **FUTURO** a partir del mes de agosto de 2023, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** suficiente para actuar a la abogada **RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **30.322.879** y tarjeta profesional Nro. **239.455** del C.S. de la J., conforme al poder especial conferido.

**SEXTO: ADVERTIR** que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

## NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 125 el 3 de agosto de 2023  
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fb3ebdb073c577f4e2427900826fcf6471688ace005acf97eebbaddf138dd0**

Documento generado en 02/08/2023 08:51:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**